

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 11 DEL AÑO 2012.

No.6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO NO. 782.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 2

DECRETO NO. 799.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 6

DECRETO NO. 800.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 8

DECRETO NO. 803.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.11

DECRETO NO. 804.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 13

DECRETO NO. 805.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 17

DECRETO NO. 806.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 21

DECRETO NO. 807.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 23

| CONCEPTO   | CUOTA  |
|--|--------|
| I. Escándalo en vía pública                        | 200.00 |
| II. Graffiti                                       | 50.00  |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 100.00 |
| IV. Tirar basura en vía pública                    | 100.00 |

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 23.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 24.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**Artículo 25.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**Artículo 26.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de enero de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Enero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTAÑUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 799, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTAÑUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACIÉ SABER:  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 800

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  | PESOS               |
|--|---------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>  | <b>\$620,420.50</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>\$11,312.50</b>  |
| Del impuesto predial   | \$11,312.50         |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>\$64,108.00</b>  |
| Alumbrado público  | \$1.00              |
| <b>MERCADO</b>   | <b>\$12,000.00</b>  |
| Rastro   | \$5,000.00          |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | \$1,107.00          |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios                    | \$34,000.00         |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | \$2,000.00          |
| Agua potable,  | \$10,000.00         |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>\$450,000.00</b> |
| Derivado de bienes muebles   | \$450,000.00        |

|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$95,000.00</b>     |
| Multas  | \$10,000.00            |
| Donativos   | \$85,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>\$2,535,895.17</b>  |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>                         |                        |
| Fondo Municipal de Participaciones                                    | \$1,744,199.22         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$654,620.22           |
| Fondo de Compensaciones   | \$83,147.31            |
| Fondo Municipal de Impuestos a la Ventas Finales de Gasolina y diesel | \$53,928.42            |
| <b>APORTACIONES</b>   | <b>\$7,657,035.00</b>  |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>   |                        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal        | \$6,324,723.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal               | \$1,332,312.00         |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                       | <b>\$2.00</b>          |
| <b>APORTACION FEDERAL</b>   | <b>\$1.00</b>          |
| <b>APORTACION ESTATAL</b>   | <b>\$1.00</b>          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>  | <b>\$10,813,352.67</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
  
CAPÍTULO UNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$88.10 para predios urbanos y \$44.05 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
  
CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADO**

**Artículo 9.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcionen el ayuntamiento, se pagara derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                               | CUOTA |
|--|-------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 45.00 |

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**Artículo 10.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | CUOTA   |
|---|---------|
| I. Traslado de ganado Bovino por cabeza | \$25.00 |
| II. Matanza de:                         |         |
| a) Ganado Porcino por cabeza            | \$25.00 |
| b) Ganado Bovino por cabeza             | \$35.00 |

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 11.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA   |
|--|---------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$10.00 |

**Artículo 12.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 13.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                  | INSCRIPCIÓN | REFRENDO |
|-----------------------|-------------|----------|
| carpintería           | \$30.00     | \$50.00  |
| Miscelánea            | \$30.00     | \$35.00  |
| Balconería            | \$30.00     | \$35.00  |
| veterinaria           | \$30.00     | \$25.00  |
| Farmacia              | \$30.00     | \$30.00  |
| Papelería             | \$30.00     | \$25.00  |
| Cenaduría             | \$30.00     | \$25.00  |
| Ciber                 | \$30.00     | \$25.00  |
| Frutería y Verdulería | \$30.00     | \$25.00  |
| Ferretería            | \$30.00     | \$50.00  |
| Fondas y Refresquería | \$30.00     | \$40.00  |
| Zapatería             | \$30.00     | \$30.00  |
| Caseta Telefónica     | \$30.00     | \$40.00  |
| Novedades             | \$30.00     | \$30.00  |
| Vulcanizadora         | \$30.00     | \$30.00  |

**Artículo 14.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 15.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 16.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|-----------------------|---------|--------------|
| I. Por venta al copeo |         |              |
| a. Cervecerías        | \$40.00 | Mensual      |

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
AGUA POTABLE,**

**Artículo 17.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA   | PERIODICIDAD DE COBRO |
|---------------|---------|-----------------------|
| Uso Doméstico | \$30.00 | Anual por toma        |

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 18.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| CONCEPTO                    | CUOTA             | DESTINO                |
|-----------------------------|-------------------|------------------------|
| RENTA DEL CAMION VOLTEO     | \$200.00 X VIAJES | DENTRO DE LA POBLACION |
| RENTA DE LA RETROEXCAVADORA | \$350.00 X HORAS  | DENTRO DE LA POBLACION |

**Artículo 19.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 20.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II- Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes:

| CONCEPTOS                                 | CUOTA    |
|---|----------|
| I.- Escándalo en la vía pública           | \$200.00 |
| II.- Por Inasistencia en Asamblea General | \$200.00 |

**CAPÍTULO TERCERO  
DONATIVOS**

**Artículo 22.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras gremiales. Así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Artículo 23.-** Los aprovechamientos a que se refiere es título deberán ingresar a la tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 24.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 25.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**Artículo 27.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

**Artículo 28.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de enero de 2012.

**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.**

**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.**

**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Enero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 800, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 803

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|   | PESOS                  |
|---|------------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>   | <b>\$ 168,370.00</b>   |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>122,000.00</b>      |
| Del impuesto predial  | 120,000.00             |
| Traslación de dominio   | 2,000.00               |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>16,369.00</b>       |
| Mercados  | 9,709.00               |
| Panteones   | 1.00                   |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 3,000.00               |
| Por Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación                            | 3,659.00               |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>30,001.00</b>       |
| Derivado de bienes muebles  | 30,000.00              |
| Productos Financieros   | 1.00                   |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>\$ 1,885,035.75</b> |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>                               | <b>1,885,035.75</b>    |
| Fondo Municipal de Participaciones  | 1,221,608.80           |
| Fondo de Fomento Municipal  | 612,213.25             |

|  |           |
|--|-----------|
| Fondo de Compensación  | 30,888.70 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 20,325.00 |

|  |                        |
|--|------------------------|
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>\$ 2,150,746.04</b> |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>                                  | <b>1,631,047.14</b>    |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1,631,047.14           |
| Rendimientos   | 1.00                   |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal        | 519,696.90             |
| Rendimientos   | 1.00                   |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                | <b>\$ 4.00</b>         |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                | <b>\$ 4.00</b>         |
| Convenios Federales  | 1.00                   |
| Programas Federales  | 1.00                   |
| Programas Estatales  | 1.00                   |
| Rendimientos   | 1.00                   |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                       | <b>\$ 4,204,155.79</b> |

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- Este impuesto se causará anualmente, se pagaran en las oficinas de la tesorería municipal, durante los meses del año.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del año tendrán derecho a una bonificación de 20 %, si pagan en el segundo mes tendrán derecho a una bonificación del 15%, si pagan dentro del tercer mes tendrán derechos a una bonificación del 10%, si pagan en el cuarto mes tendrán una bonificación del 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de boletas prediales rezagadas.

Tratándose de jubilados y pensionados, discapacitados, madres solteras, personas del programa 70 y más, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual dentro de los 6 primeros meses del ejercicio, siempre y cuando habiten dicho inmueble.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 6.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 7.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 8.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 10.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.